



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 15 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000235-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000221-2022/OPH/RENIEC (13DIC2022), de la Oficina de Potencial Humano, el Informe N° 000197-2022/OPH/URL/RENIEC (13DIC2022), de la Unidad de Relaciones Laborales y el Informe N° 001530-2022/OAJ/RENIEC (14DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que mediante la Carta N° 305-2022/SG/SINTRARENIEC, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - SINTRARENIEC, hace llegar el proyecto de convenio colectivo y la nómina de sus representantes ante la Comisión Negociadora;

Que el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que asimismo, el literal b) del artículo 8° de la Ley antes señalada, establece que, en la negociación colectiva descentralizada, son representantes de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que igualmente, el artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que una vez recibido el proyecto de convenio colectivo se procede a la designación de los representantes que conforman la representación Empleadora;

Que el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Supremo antes citado, señala que *"En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"*.

Que en ese sentido, los representantes de la Entidad ante la Comisión Negociadora tienen facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

HaOpNq6cPj





convención colectiva de trabajo sobre las materias negociables especificados en el artículo 4° de la Ley N° 31188;

Que de otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 31188, y su desarrollo en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establecen que la representación empleadora "(...) asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.";

Que el numeral 16.2 del artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, el cual es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación Empleadora;

Que en ese sentido, estando a lo expuesto en el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por el que se advierte que la Jefa Nacional representa la máxima autoridad de dicho organismo; le corresponde la designación de los representantes de la parte empleadora a través de una Resolución Jefatural, delegándoseles las facultades suficientes para garantizar la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos a que se pudiera arribar;

Que a efectos de poder iniciar de manera válida la negociación colectiva, corresponde designar a cuatro (04) miembros que, en atención al artículo 8° de la Ley N° 31188 y al artículo 12° de sus Lineamientos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; conformen la representación de la Entidad ante la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2022-2023, a los que se les deberá delegar las facultades necesarias para ejercer de manera eficaz la representación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los miembros de la representación de la Entidad ante Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2022-2023, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. El/la Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales, quien la presidirá.
2. El/la director/a de Servicios Registrales.
3. El/la Asesor/a de la Secretaría General.
4. El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la abogada Gianina Karoll Rojas Oviedo de la Unidad de Relaciones Laborales, como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora del pliego de reclamos 2022-2023, a fin de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.





ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Representación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la participación institucional en la comisión negociadora con la representación sindical, designada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del RENIEC - SINTRARENIEC.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar a los miembros de la representación de la Entidad, las facultades suficientes para participar en la negociación colectiva y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas y suscribir todo acuerdo, de ser el caso; así como, la convención colectiva de trabajo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional



(CVK/TNR/bgh)

